

concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre a dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal, administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 130 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificarse aquí.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos y presentar a la Jefatura citada el proyecto de instalaciones y sistema de perforación, extracción y ventilación, sin cuya aprobación no podrá comenzar las obras.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbran al Ayuntamiento de El Paso, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto), expediente número 10.738.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 27 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Eugenio Chinea Chinea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto) provincia de Tenerife (isla de Gomera), expediente número 10.738, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre San Sebastián de la Gomera y Valle Gran Rey (puerto), de 83 kilómetros, pasará por Boca Tunnel, Hermigua, Aguilo, Las Rosas Vallehermoso y Arure, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta, excepto domingos. Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cuatro, que tendrán capacidad mínima para transportar 26 viajeros sentados en tres de ellos, y 42 en el otro, y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Clase única, a una peseta viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y piqueta, a 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas del viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 2 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—412 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Covas y Ginzo de Limia, expediente número 11.009.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Empresa Villalón, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Covas y Ginzo de Limia, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase, V-2.003, de Orense a Vidieffe, con hijuelas (expediente número 11.009), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Covas y Ginzo de Limia, de 18,912 kilómetros, pasará por Guntín, Blancos, Cobelas y Parada de Ribeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Ginzo de Limia y Parada de Ribeira y viceversa y de este tramo para Blancos y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos: dos de ida y vuelta los días 14 y 27 de cada mes, y dos de ida y vuelta en Corpus Christi (2 días).

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.003.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.003. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.003. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—408 A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castromonte y Villafrechos, expediente número 10.568.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rufino Alonso Ruiz el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castromonte y Villafrechos, provincia de Valladolid, como hijuela del servicio de igual clase, V-900, de Valladolid a Zamora, (expediente número 10.568), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Castromonte y Villafrechos, de 27 kilómetros pasará por Valverde y Medina de Rioseco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Medina de Rioseco para el tramo La Mudarra-Valladolid y viceversa.

De Medina de Rioseco para Benavente y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-900.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-900. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V 900. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Fern.—413-A.

*RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Construcción de la estación Centro de Mérida, línea de Madrid-Badajoz», en término municipal de Mérida.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subdirección General, por delegación del Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, según Resolución de 28 de noviembre de 1973, en base a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 12 de febrero de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Mérida (Badajoz) y pertenecientes al siguiente titular:

Finca número 1. Propietario: Don Felipe Cochero Jiménez. Superficie a expropiar: 725 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), a las diez horas del indicado día, donde deberá comparecer el interesado con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 28 de enero de 1974.—El Subdirector general, José E. Granda Burón.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras del proyecto de instalación de báscula para el control y pesaje de camiones. Carretera LC-410. Camino de La Coruña a los Baños de Arteijo. Punto kilométrico 3.800. Término municipal de Arteijo.*

Encomendada a la Jefatura Provincial de Carreteras de la Coruña la ejecución de las obras del proyecto de instalación de báscula para el control y pesaje de camiones. Carretera LC-410. Camino de La Coruña a los Baños de Arteijo, punto kilométrico 3.800, término municipal de Arteijo, aprobadas en 19 de noviembre de 1973 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; se hace público que en el día y hora que se señala a continuación se procederá por el Ingeniero representante de la Administración, por delegación de esta Jefatura, acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos:

*Día 19 de febrero de 1974*

Detección de afectados.—Se indica por este orden: número de la finca, propietario y superficie que se ocupa.

1. «Arias Hermanos, Construcciones, S. A.»; 1.410 centiáreas.
2. «Rodolfo Lama, Construcciones, S. A.»; 155,25 centiáreas.
3. José Figeroa Prego; 205 centiáreas.
4. Antonio Calvo Pena; 325 centiáreas.

El levantamiento de las actas previas se realizará en el lugar de las fincas.

Lo que se hace público para que los interesados comparezcan según la citación anterior, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 12 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pablo Iglesias Atocha—443-E.

*RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada, por estar incluida en el vigente Plan de Desarrollo, la urgencia a efectos de expropiación forzosa, con motivo de las obras «I-J 268. Ensanche y mejora del firme en la CN-323 de Bailón a Motril, p. k. 314,2 al 322,3. Tramo: Mengibar-Variante de Jaén. Trozo 2.º», y «I-J-287. Ensanche y mejora del firme en la CN-323 de Bailón a Motril, p. k. 296,6 al 310,4. Tramo Bailón-Mengibar», correspondientes a los términos municipales de Jaén y Jabalquinto, respectivamente, y fijadas definitivamente las relaciones de propietarios y fincas afectadas por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 20 de febrero de 1974:

Término municipal: Jabalquinto (Jaén).

A las diez horas: Señores herederos de don Francisco Medina Díaz (finca número 16).

A las once horas: Don Emilio Sanjuan Cuartara (finca número 8).

Día 21 de febrero de 1974:

Término municipal: Jaén.

A las diez horas: Don José Torres de Navarra (finca número 13).

Málaga, 21 de enero de 1974. El Ingeniero Jefe Regional.—729-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Zona regable del Bembezar. Camino CR-VII-10. Término municipal de Peñaflor (Sevilla).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 136 CO, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando, que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de diciembre de 1973, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de noviembre de 1973 y en el periódico Diario «Sevilla» de fecha 21 de noviembre de 1973, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñaflor, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando, que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando, que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante